

**INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GIGAS HOSTING, S.A.,
CON FECHA 9 DE MAYO DE 2019, JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DEL ARTÍCULO 15 (RETRIBUCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES), DE LOS ESTATUTOS
SOCIALES, EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE
SOCIEDADES DE CAPITAL**

1. INTRODUCCIÓN: OBJETO DEL PRESENTE INFORME

Este informe se formula por el Consejo de Administración de GIGAS HOSTING, S.A. (la "Sociedad") para justificar las propuestas que se someten a aprobación de la Junta General de Accionistas, convocada para el 13 de junio de 2019, a las 12 horas, en primera convocatoria, y el siguiente día 14 de junio de 2019, a la misma hora, en segunda convocatoria, bajo el punto Séptimo del Orden del Día de la convocatoria, relativas a la modificación del artículo 15 (Retribución de los administradores) de los Estatutos Sociales.

El informe se emite en cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, cuyo Texto Refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, "**Ley de Sociedades de Capital**"), que exige la formulación de un informe escrito por parte de los Administradores justificando las razones de las propuestas de modificación estatutaria que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

Asimismo, para facilitar la comparación entre la nueva redacción del artículo que se propone modificar y la que tiene actualmente, se incluye, dentro de la propuesta de acuerdo a la Junta General, una transcripción literal de ambos textos, a doble columna, en la que se resaltan en la columna derecha los cambios que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna izquierda.

1. FINALIDAD Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Así, la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales que se somete a consideración de la Junta General de Accionistas de la Sociedad tiene por objeto dar cobertura estatutaria a la retribución que puedan percibir los administradores de la Sociedad en concepto de entrega de acciones o de opciones sobre acciones, o retribuciones referenciadas al valor de las acciones, mediante la incorporación de dicho concepto retributivo en el artículo 15 de los estatutos sociales relativo a la remuneración de los administradores. La referida modificación estatutaria se propone, por tanto, en cumplimiento del artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital que establece, para las sociedades anónimas, que cuando el sistema de remuneración de los administradores incluya la entrega de acciones o de opciones sobre acciones, o retribuciones referenciadas al valor de las acciones debe preverse expresamente en los estatutos sociales.

2. PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A APROBACION DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

La propuesta de acuerdo a someter a la Junta General de Accionistas será la siguiente:

"Sexto.- Aprobación, en su caso, de la modificación del artículo 15 de los Estatutos Sociales relativo a la remuneración de los administradores

La Junta General de Accionistas acuerda modificar los Estatutos Sociales de la Sociedad con objeto de dar cobertura estatutaria a la retribución que puedan percibir los administradores de la Sociedad en concepto de entrega de acciones o de opciones sobre acciones, o retribuciones

referenciadas al valor de las acciones, de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital, previendo así en los Estatutos Sociales de la Sociedad que los Consejeros puedan ser retribuidos con la entrega de acciones de la Sociedad.

En este sentido, se acuerda dar nueva redacción al artículo 15 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, que pasará a tener el siguiente tenor literal (a efectos aclaratorios se detalla a continuación la previa y nueva redacción):

Redacción previa	Nueva redacción objeto de aprobación
<p>ARTÍCULO 15.- RETRIBUCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES. El cargo de administrador es retribuido. El sistema de retribución de los administradores estará compuesto por los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Una asignación fija anual adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos. (ii) Una asignación asistencial consistente en el importe de la prima de seguro de responsabilidad civil suscrita a su favor. <p>Adicionalmente, aquéllos administradores que sean nombrados Consejeros Delegados dentro del seno del Consejo de Administración, o se les atribuyan funciones ejecutivas o de dirección en virtud de una relación laboral o de cualquier otro vínculo/título, percibirán también (i) una retribución variable en atención al cumplimiento de criterios cuantitativos y cualitativos, y en su caso, (ii) las eventuales indemnizaciones por extinción de la relación con la Sociedad, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de sus funciones de administrador, así como (iii) los eventuales compromisos de la Sociedad de abonar cantidades en concepto de primas de seguro o</p>	<p>ARTÍCULO 15. - RETRIBUCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES. El cargo de administrador es retribuido. El sistema de retribución de los administradores estará compuesto por los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Una asignación fija anual adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos. (ii) Una asignación asistencial consistente en el importe de la prima de seguro de responsabilidad civil suscrita a su favor. <p><i>La retribución de los administradores podrá consistir, además, y con independencia de lo establecido en el apartado anterior, en la entrega de acciones o derechos de opción sobre las mismas o estar referenciada al valor de las acciones de la Sociedad. La aplicación de dichos sistemas deberá ser acordada por la Junta General. Como mínimo, el acuerdo de la Junta General expresará, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de este sistema de retribución, así como cuantas otras condiciones estime oportunas.</i></p> <p>Adicionalmente, aquéllos administradores que sean nombrados Consejeros Delegados dentro del seno del Consejo de Administración, o se les atribuyan funciones ejecutivas o de dirección en virtud de una relación laboral o de cualquier otro vínculo/título, percibirán también (i) una retribución variable en atención al cumplimiento de criterios cuantitativos y cualitativos, y en su caso, (ii) las eventuales indemnizaciones por extinción de la relación con la Sociedad, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de sus funciones de administrador, así como (iii) los eventuales compromisos de la Sociedad de abonar cantidades en concepto de primas</p>

<p>de contribuciones a sistemas de ahorro o previsión. En este sentido, deberá existir un contrato firmado entre tal administrador y la Sociedad, en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>Dicho contrato se ajustará a la política de remuneraciones de los administradores a aprobar por la Junta General de Accionistas. El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores (incluidos el Consejero Delegado y los administradores ejecutivos) será aprobado por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.</p>	<p>de seguro o de contribuciones a sistemas de ahorro o previsión. En este sentido, deberá existir un contrato firmado entre tal administrador y la Sociedad, en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>Dicho contrato se ajustará a la política de remuneraciones de los administradores a aprobar por la Junta General de Accionistas. El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores (incluidos el Consejero Delegado y los administradores ejecutivos) será aprobado por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.</p>
--	--

Sobre la base de todo lo expuesto, el Consejo de Administración de la Sociedad, suscribe, a los efectos legales oportunos, el presente informe.

En Madrid, a 9 de mayo de 2019.

D. Moisés Israel Abecasis

D. José María Torroja Cifuentes

D. León Bartolomé Velilla

D. Alfonso Cabezudo Fernández de la Vega

D. Diego Ramón Cabezudo Fernández de la Vega

Dña. María Aránzazu Ezpeleta Puras

D. José Antonio Arribas Sancho

D. Javier Cebrián (en representación de Bonsai Venture Capital, S.A. SCR)

Dña. Rosalía Lloret Merino